



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal

Radicado actual: 254304003001-2023-00129-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Deberá precisarse tanto en el poder como en la demanda, la clase de proceso civil que instaura, pues el mismo se asimila a aquellos que se tramitan ante los juzgados de familia, esto es “declaratoria de existencia, disolución, liquidación de una sociedad de hecho entre concubinos”.
2. Además, en el mandato deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Indicar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. (arts. 82.10 y 90.1 CGP; art. 3° L. 2213 de 2022; art. 3c L. 1581 de 2012).
4. Para efectos de determinar la cuantía que aporte los avalúos de los bienes sociales relacionados en el escrito de la demanda. Art 82.9 del Código General del Proceso.
5. Conforme al artículo 212 del Código General del Proceso se deberá informar con precisión los datos de las personas que rendirán declaración, indicando con precisión los hechos sobre los cuales rendirán declaración
6. Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación

y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

7. Allegar la constancia de envío simultaneo por medio electrónico de la presente demanda al demandado o en su defecto acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos al accionado, de conformidad, con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 09-04-2024

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5375a755035c31c18f40b4a5722446093c58b113b35ca54a725cb9be32dbb1c8**

Documento generado en 08/04/2024 03:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2020-00584-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00421-00

Como quiera que en la fecha fijada para adelantar la audiencia de que trata los artículos 107, 372 y 373 del Código General del Proceso y 7° de la Ley 2213 de 2022, se cruza con compromisos de carácter urgente, previamente adquiridos por la titular de esta sede judicial en otro proceso que aquí se adelanta, el Despacho procede a reprogramar la misma y para su desarrollo señala la hora de las 9:00 am del día 24 de abril de 2024.

Comuníquese por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 09 de abril 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cdf3fbde4bbcf9ad3d33f0ea39f26a79ffb0f9f4362949bce9c2f1b904485d**

Documento generado en 08/04/2024 03:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00130-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Adecúe el poder debidamente otorgado por el demandante, en el sentido de indicar la designación del juez a quien se dirige la demanda. Art 82.1 del Código General del Proceso.
3. Además, en el mandato deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. Adecúe el escrito de la demanda en el sentido de realizar la designación del juez a quien se dirige la demanda, esto es los juzgados del Civiles del Circuito de Funza. Art 82.1 del Código General del Proceso.
5. Realizar el juramento estimatorio discriminando cada uno de sus conceptos y explicando razonadamente su origen y causación (arts. 82.7, 206 y 90.6 CGP).
6. Acreditar la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Asimismo, del escrito de subsanación efectuado producto de esta providencia inadmisoria (art. 6° L. 2213 de 2022).
7. Indicar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. (arts. 82.10 y 90.1 CGP; art. 3° L. 2213 de 2022; art. 3c L. 1581 de 2012).
8. Aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S. Art. 85 del Código General del Proceso.
9. En el acápite de pruebas se solicita al despacho decretar y practicar unas testimoniales, sin hacer mención expresa de cuáles son los hechos puntuales que se busca probar con la práctica de las mismas; esto en razón de en la demanda deberán enunciarse «concretamente los hechos objeto de la prueba», lo cual omite la parte actora. de conformidad con lo normado en el artículo 212 del C.G.P.
10. Agregue y/o modifique la documental aportada denominada registro matrimonio 190172, como quiera que el mismo no se encuentra relacionado en el acápite de las pruebas. Art. 82.6 del Código General del Proceso.

11. Aporte la prueba denominada *Copia de la tarjeta de identidad de nacimiento de los menores (...)*, como quiera que no fue aportada. Art 82 del Código General del Proceso.

12. Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (núm. 12 art. 78; art. 245 CGP).

13. Acreditar el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, por cuanto no se allego acta o constancia de no conciliación. (Arts. 90.7 y 621 del Código General del Proceso y 68 Ley 2220 de 2022).

14. La parte actora precise ante qué estrado judicial desea presentar la acción, teniendo en cuenta que el accidente se presentó en la Vía Villeta, razón por la cuál sería aplicable las regulaciones del numeral 6 del artículo 28 del CGP y por consiguiente la demanda se tramitaría ante el Juzgado Civil del Circuito de Villeta (Cundinamarca).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 09-04-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b77a95cc7744b73b54867187f31657b2dfd185661fa656af350119b082cd05**

Documento generado en 08/04/2024 03:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución.

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00131-00.

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. **AJUSTAR** su acápite de cuantía, determinando el valor actual de la renta durante el termino pactado inicialmente en el contrato de leasing aportado con la demanda. (art.26.6 Código General del Proceso)
2. **INDICAR** las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245C.G.P).
3. La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 9 abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677d85fe628732b110144bf2164e3f5d0d19abfc48af2b9567753ccb14f52a92**

Documento generado en 08/04/2024 03:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución.
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00132-00.

Seria del caso entrar a estudiar los requisitos de admisión de la presente demanda, pero en virtud de la solicitud vista en archivo 007 del expediente digital, el suscrito estrado judicial **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR EL RETIRO** de esta acción, atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante el 08 de marzo hogañó, por la cual solicitó el retiro de la demanda de la referencia.

2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda se presentó electrónicamente. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

3. **NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios.

4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. –Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 9 abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7af0df8646573d05213ee241996454244f0a054eb305601c749cd6d893fa7ef**

Documento generado en 08/04/2024 03:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución.

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00133-00.

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. **AJUSTAR** su acápite de cuantía, determinando el valor actual de la renta durante el termino pactado inicialmente en el contrato de leasing aportado con la demanda. (art.26.6 Código General del Proceso)
2. **INDICAR** las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245C.G.P).
3. **ACLARAR** la solicitud preventiva, en el sentido de indicar de manera clara y expresa sobre qué vehículo pretende la aprehensión, pues en la pretensión segunda de su escrito de demanda se describen dos vehículos, por lo que su solicitud: *“se sirva fijar caución previo a decretar la retención del vehículo descrito en la pretensión segunda de la demanda”* se torna oscura.
4. La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 9 abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e996045ab5495cfbfaa3afd72a6a1d6d4708250070b70156d22a73353ee6f63**

Documento generado en 08/04/2024 03:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal – Impugnación actos de asamblea.

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00134-00

Revisada la actuación atendiendo los derroteros del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, donde se estableció que el juez rechazará de plano la demanda cuando exista término de caducidad para instaurar la acción y de aquella o sus anexos aparezca el término vencido.

Es menester entonces, ponerle de presente a las partes que la caducidad es “la extinción ipso jure de la facultad de ejercer un derecho o celebrar un acto, por no haberse ejercido o realizado dentro de un plazo de carácter fatal que la ley establece”. Lo anterior, quiere decir que, si el actor deja transcurrir los plazos fijados por la ley en forma objetiva sin presentar la demanda, el mencionado derecho fenece inexorablemente, sin que pueda alegarse excusa alguna para revivirlos, pues “dichos plazos constituyen entonces, una garantía para la seguridad jurídica y el interés general”. Y es que la caducidad representa el límite dentro del cual el ciudadano debe reclamar del Estado de Derecho (Corte Constitucional C-397 del 2002).

Bajo esta perspectiva y particularmente en lo que tiene que ver en la aplicación de la caducidad en las impugnaciones de las sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias en propiedades horizontales se encuentra especialmente regulada por el artículo 62 de la ley 675 de 2001, donde se estipuló: “El propietario de bien privado sancionado podrá impugnar las sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias.”

“La impugnación solo podrá intentarse dentro del mes siguiente a la fecha de la comunicación de la respectiva sanción”.

En el caso en estudio, vislumbra el despacho que la sanción contenida en el acta 21 de diciembre del 2023 se comunicó el 2 de enero de 2024 al correo del abogado de la demandante quien la recurrió.

El 24 de enero de 2024 se notificó la resolución 003 del 22 de enero de 2024 donde se le confirmó la sanción, dejando al extremo demandante un lapso entre el 24 de enero de 2024 y el 24 de febrero de 2024 para que de mantener su inconformismo iniciara ante los estrados judiciales la acción correspondiente.

Examinada la radicación de la demanda que aquí nos ocupa, se encuentra que, la misma fue recepcionada por nuestro correo de reparto hasta el 15 de marzo de 2024, esto es, vencido el termino otorgado por la ley para demandar sin que se hiciera, por lo que hay lugar a decretar la caducidad de la acción.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

Jjal

1. RECHAZAR la demanda instaurada por MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL NARANJOS DEL EDÉN, al haberse configurado la caducidad de la acción.

2. En consecuencia, por secretaría, ordénese la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 9 abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860952b62192314a4417631713ecc2bc076911d4bbe94fe6dc9f0f6c785792c3**

Documento generado en 08/04/2024 03:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00135-00

Seria del caso entrar a estudiar los requisitos de admisión de la presente demanda, pero en virtud de la solicitud vista en archivo 002 del expediente digital, el suscrito estrado judicial **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR EL RETIRO** de la presente acción, atendiendo la solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante el 18 de marzo hogaño, por medio de la cual solicitó no dar trámite a la radicación de la demanda
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios.
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. –Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 9 abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb34f81262c5fb61d48eee1627abdf958d603f8d6b99f19a2af1cef59dd203ec**

Documento generado en 08/04/2024 03:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal-Pertenencia.

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00136-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 26,82,83,90, 375 del Código General del Proceso; artículos 5 y 8 de la ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. **ALLEGAR** el escrito de demanda con el lleno de requisitos legales para su admisión (arts. 26.6, 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso).

2. **APORTAR** el certificado especial para procesos de pertenencia del inmueble objeto del proceso (Art.5 de la Ley 2213 de 2022)

3. **ALLEGAR** el avalúo catastral con vigencia no superior a un (1) año expedido por autoridad competente, por ser un proceso de pertenencia que versa sobre un bien inmueble (art. 26.3 C.G.P.)

4. **APORTAR** el certificado especial de tradición del predio objeto de las diligencias con vigencia no superior a un (1) mes expedido por autoridad registral competente (arts. 84.3, 90.2 y 375.5 CGP; art. 69 L. 1579 de 2012).

5. **ALLEGAR** el poder indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados (art.5 Ley 2213 del 2022)

6. **APORTAR** al proceso el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada.

7. **ACREDITAR** la remisión simultánea de la demanda, la subsanación y la totalidad de sus anexos a la dirección electrónica de la propiedad horizontal demandada (art.6° L. 2213 de 2022; art. 91 CGP).

8. La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 9 abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64630f4578b73c734e582c259236ab613763a7b1aa376ddef559c972b129ca9b**

Documento generado en 08/04/2024 03:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Divisorio.

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00137-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5°, 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. **DETERMINAR** adecuadamente la competencia en razón de la cuantía para lo cual deberá aportarse la prueba conducente del avalúo catastral de los bienes objeto de las diligencias para la vigencia actual 2024, certificado por la autoridad competente (art.26.4,82.9 y 90.1 C.G.P.).

2. **EXCLUIR** la pretensión tercera de su escrito de demanda, puesto que dicha solicitud es contraria a derecho, por cuanto la determinación de la cuantía en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por mandato legal expreso será tenida en cuenta exclusivamente el valor del avalúo catastral y no un avalúo comercial como lo pretendió en el libelo genitor.

3. **PROBAR** sumariamente la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del comunero demandado más allá de la mera manifestación juramentada (art. 8° L. 2213 de 2022) o indicar si procederá a integrar el contradictorio con base en las reglas del estatuto procesal general (arts. 291 y 292 CGP).

4. **ACREDITAR** la remisión de la demanda, la subsanación y sus anexos como traslado a cada una de las direcciones electrónicas de los demandados (art. 91CGP; art. 6° L. 2213 de 2022).

5. La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 9 abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79eecd5327a3918408b432c30a9133eef7c98b874d2ad3a7bdf7c7b253b8bb**

Documento generado en 08/04/2024 03:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado actual: 254304003001-2024-00138-00

Sería el caso resolver lo concerniente a librar mandamiento de pago ejecutivo, promovido por el BANCO DAVIVIENDA contra NARVAEZ GUZMAN WILFREDO, si no fuera porque advierte el despacho que este asunto es de menor cuantía, siendo competente los jueces civiles municipales en primera instancia, tal como lo indica el artículo 18.1 del Código General del Proceso, el cual expresa en su literalidad:

Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia

Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Ahora, el conocimiento del presente asunto corresponde a los juzgados municipales, concretamente de Bogotá, D.C, habida cuenta que en la parte inicial de la demanda se indicó que el domicilio del ejecutado es la ciudad Capital referida, amén de que en el acápite de notificaciones de la demanda lo reitera.

Lo dicho en procedencia descarta que este juzgado sea competente para asumir el conocimiento del asunto que nos ocupa, situación que obliga al rechazo de la demanda y por ello el envío al juez competente en los términos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda para proceso ejecutivo promovido por el BANCO DAVIVIENDA contra NARVAEZ GUZMAN WILFREDO, por factor cuantía, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

2. REMITIR por parte de la Secretaría del Despacho las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C, para asumir el conocimiento de la presente demanda, *Oficiese*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 09-04-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372dd7d4e544e2f9e324515e26e4f4dcc0d11396c14b39de9e9c5e7492ceff0e**
Documento generado en 08/04/2024 03:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00139-00 C-2

Atendiendo la solicitud elevada respecto de medidas cautelares nominadas, conforme los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 50S-40325155 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. Oficiese.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 240-86750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto Nariño. Oficiese.
3. ADVERTIR a la parte demandante que deberá tramitar a su costa y bajo su responsabilidad la respectiva comunicación con base en el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso y la Instrucción Administrativa 05 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Se limita las medidas cautelares a las decretadas en este proveído bajo el principio de proporcionalidad, por lo que una vez se consumen las mismas se resolverá sobre las demás solicitadas por el libelista con base en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 09-04-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a4cb87ed0e2c6a88df2a7e6da179a27c34a1e31c1b3e8464cb0a05bf30bf1**

Documento generado en 08/04/2024 03:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00139-00 C-1

Como la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y 6° de la ley 2213 de 2022, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA EJECUTIVA a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **JOSE MAXIMO MORALES CORTES** en los siguientes términos:

Por el Pagaré No. 3093982

1. Por la suma de \$ 202.101.427,00 por concepto de capital en el pagaré base de la ejecución cuya fecha de vencimiento fue el 17 de febrero 2023.
2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde su fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$18.341.654,00 por concepto de intereses corrientes causados debidamente incorporados al pagaré base de ejecución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso, concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. INFORMAR por secretaría a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor, su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres, apellidos o razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiése.

6. RECONOCER al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 09-04-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2846366c35d29df907081f0105e4ff44414f500ed3779daab5d61df2297cfed7**

Documento generado en 08/04/2024 03:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00140-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Aportar el plan de pagos y/o tabla de amortización en donde conste el valor del capital, los intereses remuneratorios, pagos efectuados y demás conceptos de las 240 cuotas pactadas en relación con el pagaré número 204119076017, así como se pueda determinar objetivamente el saldo insoluto de la obligación, toda vez que, de la lectura del pagaré, no se extrae la expresividad ni claridad de dichos datos y la ejecutante, al ser una entidad vigilada, tiene la obligación legal de expedir esa información a un día cierto (arts. 82.4, 84.3 y 422 CGP; art. 7° L. 1328 de 2009; art. 3.2.6.3. Circular Externa 029 de 2014).
2. Adecuar las pretensiones de la demanda al tenor literal del pagaré número 204119076017, así como del plan de pagos y/o tabla de amortización, de considerarlo necesario (arts. 82.4, 90.1, 281 y 430 CGP).
3. La parte actora, deberá el aportar 204119076017, contentivo de las obligaciones referidas en los hechos de la demanda, con su respectiva carta de instrucciones.
4. La parte actora, deberá aportar la Primera copia de la Escritura Pública No. 4.177 del 21 de diciembre de 2022, otorgada en la Notaria 40 del Círculo de Bogotá D.C., que presta merito ejecutivo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 09-04-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd93432f92c9e68431b6b50a35898edf68550aa7ffaf32ee6a078a7314bbe2e**

Documento generado en 08/04/2024 03:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00141-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).
2. Acredite, explique o facilite, la forma de verificar la firme del emisor o creador de los títulos valores, teniendo en cuenta que no fue posible abrir el Código QR contenido en la factura, requisito *sine qua non* para que constituya título valor, tal como lo disponen los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, y demás normas concordantes.
3. Adecue el acápito de la competencia en el sentido de indicar si este estrado judicial es competente o en su defecto por el lugar de cumplimiento de la obligación o por el domicilio del demandado. Art 82.9 del Código General del Proceso.
4. Además, en el mandato deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 09-04-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787dbc8d87f14e36f2f028d18d26dd0c99b47833391f63c2dff9cf19ef79d4e**

Documento generado en 08/04/2024 03:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00142-00

Atendiendo la solicitud elevada respecto de medidas cautelares nominadas, conforme los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-241364 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Norte) y, una vez se verifique su inscripción por la autoridad registral, se resolverá sobre el secuestro. *Oficiese*.
2. El embargo y retención de dineros que tenga a su favor el demandado por concepto de cualquier producto financiero en los Bancos: Popular, Agrario, Occidente, Av Villas, Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Caja Social BCSC, Colpatría, BBVA Colombia, Citibank, Banco Falabella, GNB Sudameris, Banco Pichincha, Banco Procredit, Itau, Banco Coomeva y Banco Santander Colombia. *Oficiese, limitando la medida a la suma de \$542.500.473.*
3. ADVERTIR a la parte demandante que deberá tramitar a su costa y bajo su responsabilidad la respectiva comunicación con base en el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso y la Instrucción Administrativa 05 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 09-04-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fc24f5299945d03df31aa6d507da3e8475f0eb4b64ceab15b84ac8f0799913**

Documento generado en 08/04/2024 03:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 5 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00142-00

Como la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y 6° de la ley 2213 de 2022, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA EJECUTIVA a favor **EDWIN GIOVANNY DURAN BOHORQUEZ** en calidad de endosatario de BANCOLOMBIA S.A en contra de **MIGUEL AUGUSTO SALGUERO FORERO** en los siguientes términos:

1. Por el Pagaré No. 3450089796

1.1 Por la suma de \$318.781.015 por concepto de capital en el pagaré base de la ejecución cuya fecha de vencimiento fue el 19 de febrero 2024.

1.2 Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20 de febrero de 2.024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por el Pagaré No. 3450089545.

2.1 Por la suma de \$9.556.447, por concepto de capital en el pagaré base de la ejecución cuya fecha de vencimiento fue el 30 de octubre 2023.

2.2 Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31 de octubre de 2.023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por el Pagaré No. 3450089797.

3.1 Por la suma de \$13.529.725, por concepto de capital en el pagaré base de la ejecución cuya fecha de vencimiento fue el 7 de marzo 2024.

3.2 Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 8 de marzo de 2.024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por el Pagaré No. 3450089798

4.1 Por la suma de \$14.569.757, por concepto de capital en el pagaré base de la ejecución cuya fecha de vencimiento fue el 7 de marzo 2024.

4.2 Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 8 de marzo de 2.024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5. NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso,

concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

6. INFORMAR por secretaría a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor, su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres, apellidos o razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. Ofíciase.

7. RECONOCER al abogado EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUE BOHORQUEZ en calidad de endosatario de BANCOLOMBIA S.A para el cobro de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 08-04-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40afdab82debb8a3a4c583577c9937db7dd32d5805a8b3629c614beef01f5913**

Documento generado en 08/04/2024 03:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00143-00

Atendiendo la solicitud elevada respecto de medidas cautelares nominadas, conforme los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

1. Decretar el embargo del vehículo automotor de placas DSR049 de propiedad del demandado y, una vez se verifique su inscripción por la autoridad registral, se resolverá sobre el secuestro.

Ofíciase a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, para que registre la medida siempre y cuando el vehículo aparezca a nombre del demandado SAAVEDRA GALINDO YIMY, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026573632.

Solo se perfeccionarán las medidas decretadas en este auto si, de requerirse registro de la medida cautelar, los bienes pertenecen a la demandada. Efectúen las advertencias en los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 09-04-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2be28d9ebd5a69d9b06c8cb81007ede9c6c3d627e4c635ace8ed5c923a84abb**

Documento generado en 08/04/2024 03:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00143-00

Como la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y 6° de la ley 2213 de 2022, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO DAVIVIENDA en contra de SAAVEDRA GALINDO YIMY en los siguientes términos:

1. Por el Pagaré No. 1,1000057492e+11

1.1 Por la suma de \$219.559.490 por concepto de capital en el pagaré base de la ejecución cuya fecha de vencimiento fue el 31 de enero 2024.

1.2 Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día cuando se presentó la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$52.731.913 por concepto de intereses corrientes causados debidamente incorporados al pagaré base de ejecución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso, concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

3. INFORMAR por secretaría a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor, su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres, apellidos o razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. Ofíciase.

4. RECONOCER a la abogada Danyela Reyes González como apoderada judicial de la demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 09-04-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92f312dd9ec87d012156450d923c54a0b5eddaba03f8564b92b66dbefa6fab9**

Documento generado en 08/04/2024 03:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00144-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Adecue el poder debidamente conferido en el sentido de modificar el juez a quien se dirige la acción. Artículo 82.1 del Código General del Proceso.
2. Adecue el escrito de la demanda en el sentido de modificar la designación del juez a quien se dirige la acción. Artículo 82.1 del Código General del Proceso.
3. Adecue el acápite relacionado con la competencia y cuantía, entendiéndose que la misma es de mayor cuantía y no de mínima cuantía como así lo relaciona en su escrito. Artículo 82.9 del Código General del Proceso.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 09-04-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9f4335607393b658e4e495273071afed364dfe476bc8cc66b2de4355101ca9**

Documento generado en 08/04/2024 03:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00145-00

Atendiendo la solicitud elevada respecto de medidas cautelares nominadas, conforme los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

1. El embargo y retención de dineros que tenga a su favor el demandado por concepto de cualquier producto financiero en los Bancos: Banco De Occidente, Banco Gnb Sudameris, Banco Bbva Colombia, Banco Av Villas, Banco Scotiabank Colpatría, Banco Pichincha, Banco Davivienda, Banco Finandina S.A., Banco Popular, Bancolombia S.A., Banco Bogotá, Banco Procredit Itaú Corpbanca Colombia, Banco Falabella S.A., Banco Caja Social Y Banco Agrario De Colombia. *Oficiese, limitando la medida a la suma de \$318.686.868*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 09-04-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1509dd6d3297729535cb4b6618a2f80853a7524ea6c7fba5387a82425c3c0e**

Documento generado en 08/04/2024 03:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00145-00

Como la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y 6° de la ley 2213 de 2022, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA EJECUTIVA a favor de **BANCO OCCIDENTE S.A** en contra de **GALLO PEREZ OSCAR IVAN** en los siguientes términos:

1. Por el Pagaré No. No.3X630841

1.1 Por la suma de \$179.094.032 por concepto de capital en el pagaré base de la ejecución cuya fecha de vencimiento fue el 15 de diciembre de 2023.

1.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16 de diciembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$38.363.880 por concepto de intereses corrientes causados debidamente incorporados al pagaré base de ejecución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5. NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso, concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

6. INFORMAR por secretaría a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor, su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres, apellidos o razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. Ofíciase.

7. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial de la demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 09-04-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3ad16a82217b8423183edb67e6af80bff05678ec015f1a77f7c64944a5a709**

Documento generado en 08/04/2024 03:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00146-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Aportar el plan de pagos y/o tabla de amortización en donde conste el valor del capital, los intereses remuneratorios, pagos efectuados y demás conceptos de las 202 cuotas pactadas en relación con el pagaré número 204119072359, así como se pueda determinar objetivamente el saldo insoluto de la obligación, toda vez que, de la lectura del pagaré, no se extrae la expresividad ni claridad de dichos datos y la ejecutante, al ser una entidad vigilada, tiene la obligación legal de expedir esa información a un día cierto (arts. 82.4, 84.3 y 422 CGP; art. 7° L. 1328 de 2009; art. 3.2.6.3. Circular Externa 029 de 2014).

2. Adecuar las pretensiones de la demanda al tenor literal del pagaré número 204119072359, así como del plan de pagos y/o tabla de amortización, de considerarlo necesario (arts. 82.4, 90.1, 281 y 430 CGP).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 09-04-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125147b7a435b4ec52e126277cb9449c0db91b3a5d798ff4c75592883b1676e9**

Documento generado en 08/04/2024 03:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00147-00

Atendiendo la solicitud elevada respecto de medidas cautelares nominadas, conforme los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

1. El embargo y retención de dineros que tenga a su favor de los demandados por concepto de cualquier producto financiero en los Bancos: Banco De Occidente, Banco Itau, Banco Bbva Colombia, Banco Agrario De Colombia, Banco Av Villas, Banco Citibank, Banco Davivienda, Banco Gnb Sudameris, Banco Finandina, Bancolombia, Banco Popular, Banco Procredit Colombia, Banco W, Banco De Bogotá, Banco Bcsc, Banco Colpatria, Bancamia, Banco Falabella, Banco Pinchicha, Bancoomeva, Coltefinanciera S.A., Leasing Bancolombia S.A., Serfinanza, Lulo Bank S.A., Banco Mundo Mujer, Mibanco, Nequi, Daviplata, Nubank (Nu Colombia S.A.). *Oficiése, limitando la medida a la suma de \$300.937.152*

Se limita las medidas cautelares a las bajo el principio de proporcionalidad, por lo que una vez se consumen las mismas se resolverá sobre las demás solicitadas por el libelista con base en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 09-04-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8290c2555d9716ef0a3c17d6c9a352a9181f1830cbd264d3cbdc1cec7588141

Documento generado en 08/04/2024 03:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00147-00

Como la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y 6° de la ley 2213 de 2022, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA EJECUTIVA a BANCO DAVIVIENDA S.A contra de **OP COMBUSTIBLES S.A.S, MARTHA RUIZ LIZCANO y FABIAN ANDRES PINZON VARGAS** en los siguientes términos:

1. Por el Pagaré No. 1206423.

1.1 Por la suma de \$193.920.522 por concepto de capital en el pagaré base de la ejecución cuya fecha de vencimiento fue el 23 de febrero de 2024.

1.2 Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de febrero de 2.024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$6.704.246 por concepto de intereses corrientes causados debidamente incorporados al pagaré base de ejecución

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5. NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso, concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

6. INFORMAR por secretaría a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor, su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres, apellidos o razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. Ofíciase.

7. RECONOCER al abogado EDUARDO GARCÍA CHACON como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 09-04-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e7c783dc5b1a1d5d0e13775245acc8a9bb101fde1c8586f306ebee1faa30ae**

Documento generado en 08/04/2024 03:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00148-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Adecue el poder debidamente otorgado por el demandante, en el sentido de indicar la designación del juez a quien se dirige la demanda. Art 82.1 del Código General del Proceso.
2. Aportar el plan de pagos y/o tabla de amortización en donde conste el valor del capital, los intereses remuneratorios, pagos efectuados y demás conceptos de las 180 cuotas pactadas en relación con el pagaré número 204119076052, así como se pueda determinar objetivamente el saldo insoluto de la obligación, toda vez que, de la lectura del pagaré, no se extrae la expresividad ni claridad de dichos datos y la ejecutante, al ser una entidad vigilada, tiene la obligación legal de expedir esa información a un día cierto (arts. 82.4, 84.3 y 422 CGP; art. 7° L. 1328 de 2009; art. 3.2.6.3. Circular Externa 029 de 2014).
3. Adecuar las pretensiones de la demanda al tenor literal del pagaré número 204119076052, así como del plan de pagos y/o tabla de amortización, de considerarlo necesario (arts. 82.4, 90.1, 281 y 430 CGP)
4. Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 09-04-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089831709177d1a9468273d66489924235b9f2f904b2f1c4de8f7c750ca5e216**

Documento generado en 08/04/2024 03:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00149-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Aportar el plan de pagos y/o tabla de amortización en donde conste el valor del capital, los intereses remuneratorios, pagos efectuados y demás conceptos de las 240 cuotas pactadas en relación con el pagaré número 90000242722, así como se pueda determinar objetivamente el saldo insoluto de la obligación, toda vez que, de la lectura del pagaré, no se extrae la expresividad ni claridad de dichos datos y la ejecutante, al ser una entidad vigilada, tiene la obligación legal de expedir esa información a un día cierto (arts. 82.4, 84.3 y 422 CGP; art. 7° L. 1328 de 2009; art. 3.2.6.3. Circular Externa 029 de 2014).
2. Adecuar las pretensiones de la demanda al tenor literal del pagaré número 90000242722, así como del plan de pagos y/o tabla de amortización, de considerarlo necesario (arts. 82.4, 90.1, 281 y 430 CGP).
3. Aportar el plan de pagos y/o tabla de amortización en donde conste el valor del capital, los intereses remuneratorios, pagos efectuados y demás conceptos de las 36 cuotas pactadas en relación con el pagaré número 6980095201, así como se pueda determinar objetivamente el saldo insoluto de la obligación, toda vez que, de la lectura del pagaré, no se extrae la expresividad ni claridad de dichos datos y la ejecutante, al ser una entidad vigilada, tiene la obligación legal de expedir esa información a un día cierto (arts. 82.4, 84.3 y 422 CGP; art. 7° L. 1328 de 2009; art. 3.2.6.3. Circular Externa 029 de 2014).
4. Adecuar las pretensiones de la demanda al tenor literal del pagaré número 6980095201, así como del plan de pagos y/o tabla de amortización, de considerarlo necesario (arts. 82.4, 90.1, 281 y 430 CGP).

5. Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

6. Indicar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. (arts. 82.10 y 90.1 CGP; art. 3° L. 2213 de 2022; art. 3c L. 1581 de 2012).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 09-04-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e7b079c371da0b2d570bcb09af7338013f8320d808cdd492ad845028daef0a**

Documento generado en 08/04/2024 03:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00150-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Adecue el poder debidamente otorgado por el demandante, en el sentido de indicar la designación del juez a quien se dirige la demanda. Art 82.1 del Código General del Proceso.
2. Adecue el escrito de la demanda en el sentido de indicar la designación a quien se dirige la demanda. Art 82.1 del Código General del Proceso.
3. Adecue el acápite de los hechos, en el sentido de indicar de manera concreta los pagarés base de ejecución los cuales fueron dejados de pagar por el demandando.
4. Aportar el plan de pagos y/o tabla de amortización en donde conste el valor del capital, los intereses remuneratorios, pagos efectuados y demás conceptos de las 240 cuotas pactadas en relación con el pagaré número 204119065691, así como se pueda determinar objetivamente el saldo insoluto de la obligación, toda vez que, de la lectura del pagaré, no se extrae la expresividad ni claridad de dichos datos y la ejecutante, al ser una entidad vigilada, tiene la obligación legal de expedir esa información a un día cierto (arts. 82.4, 84.3 y 422 CGP; art. 7° L. 1328 de 2009; art. 3.2.6.3. Circular Externa 029 de 2014).
5. Adecuar las pretensiones de la demanda al tenor literal del pagaré número 204119065691, así como del plan de pagos y/o tabla de amortización, de considerarlo necesario (arts. 82.4, 90.1, 281 y 430 CGP).
6. Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación

y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 09-04-2024

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f857cc3afd2f27f915e5730dfc3e3889489912d29a2c99883c0cef0319c5160**

Documento generado en 08/04/2024 03:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado actual: 254304003001-2024-00151-00

Sería el caso resolver lo concerniente a librar mandamiento de pago ejecutivo para la efectividad de la garantía real, promovido por JOSE ANGEL POMPILIO CASTRO CASTRO contra ROSABEL DIAZ ORDOÑEZ, si no fuera porque advierte el despacho que este asunto es de menor cuantía, siendo competente los jueces civiles municipales en primera instancia, tal como lo indica el artículo 18.1 del Código General del Proceso, el cual expresa en su literalidad:

Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia

Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Como corolario de lo anterior, el conocimiento del presente asunto corresponde a los juzgados municipales de Madrid (Cundinamarca), habida cuenta que es en aquel municipio donde se encuentra el bien gravado con la garantía real.

Lo dicho en procedencia descarta que este juzgado sea competente para asumir el conocimiento del asunto que nos ocupa, situación que obliga al rechazo de la demanda y por ello el envío al juez competente en los términos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

1. RECHAZAR la presente demanda para proceso ejecutivo promovido por el JOSE ANGEL POMPILIO CASTRO CASTRO contra ROSABEL DIAZ ORDOÑEZ, por factor cuantía, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

2. REMITIR por parte de la Secretaría del Despacho las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal de Madrid, para asumir el conocimiento de la presente demanda, *Ofíciase*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 09-04-2024

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b66f0e87149289cd9ddcda02a16de2b4e373b5daec1918f55f53b467b41a9b8**

Documento generado en 08/04/2024 03:24:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00221-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00106-00

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo los memoriales que preceden y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **DISPONE:**

1. Tener en cuenta que los herederos indeterminados de Enrique Acosta Lee fueron debidamente emplazados, tal y como se observa en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término de comparecencia, se guardó una actitud silente.
2. En consecuencia de lo anterior, y garantizando el derecho a la defensa de los emplazados, tanto, de los herederos indeterminados de Enrique Acosta Lee, como de los herederos indeterminados de Leonor Acosta Lee de Rodríguez y a las personas indeterminadas, se designa como curador ad litem al abogado **Andrés Felipe Padilla Isaza**, quien ejerce habitualmente la profesión en este circuito judicial, para que represente las personas emplazadas, líneas atrás referidas.

Comuníquese por el medio más expedito al togado, que es de forzosa aceptación su designación. Se concede para su comparecencia el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la respectiva comunicación, so pena de las sanciones procesales y disciplinarias a que hay lugar ante su omisión.

3. Agreguese a los autos la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, por medio de la cual indica que no se acató la orden de inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-76784, bajo el argumento de *“falta de documentos para su respectivo registro, sentencia, constancia de ejecutoria e identificación plena del inmueble encartado.”*

4. No obstante lo anterior, y como quiera que la orden comunicada mediante oficio 133, no versa sobre una inscripción de sentencia como lo hace ver la nota devolutiva, se ordena requerir nuevamente a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá Zona – Centro, para que dé cumplimiento a la orden dada mediante providencia adiada 26 de mayo de 2023, en concordancia con auto de 10 de julio 2023, esto es, que se proceda con la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 50C-76784. Adviértase que la omisión abre paso a compulsa en miras de sanciones procesales. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 09 abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81196a6fd928479ff045c72fb671f22851cdfb07a1dec55c10f05edb5281d88**

Documento generado en 08/04/2024 03:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00358-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00176-00

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo los memoriales que preceden y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **DISPONE:**

1. Agreguese a los autos la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de los herederos indeterminados del señor Oswaldo Melo García y demás personas indeterminadas. No obstante, téngase en cuenta lo enunciado en el numeral 1 del auto adiado 10 de noviembre de 2023, término que se confirma, venció en silencio.
2. Ahora, téngase en cuenta el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del auto de 10 de noviembre de 2023, pues, quedó debidamente inscrito el asunto de marras en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y vencido el término, se guardó una actitud silente.
3. Para todos los efectos, adviértase que el término concedido para ejercer los mecanismos de defensa de la demandada Sandra Patricia Talero venció en silencio.
4. Frente a los demandados Juan Gabriel Melo Salcedo y Paula Ximena Melo Salcedo, se requiere a la secretaría de este estrado judicial para que termine de contabilizar el término con que cuenta la parte pasiva para ejercer sus mecanismos de defensa.
5. Ahora, en tratándose de los demandados Lina Viviana Melo Niño y David Santiago Melo Niño, y en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, se requiere a la secretaría de este estrado judicial para que proceda a remitir el link del asunto a la apoderada Nelsy Mateus Munar, para que se ejerza los mecanismos de defensa con que cuenta.
6. Por último, requiérase nuevamente a la abogada Patricia Mancipe Sánchez, para que proceda a tomar posesión del cargo de curadora *ad-litem*, dentro del cual fue designada a través del auto de 10 de noviembre de 2023, so pena de las sanciones a que hay lugar ante la omisión. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del <u>09 abril de 2024</u>.</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caacac23c10015d22bbf5e75c461121622263a1a2a6adaf3f3c6d4d91d73a652**

Documento generado en 08/04/2024 03:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00282-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00182-00

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo los memoriales que preceden y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **DISPONE:**

1. Téngase en cuenta el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del auto de 15 de diciembre de 2023, pues, se advierte que quedó debidamente inscrito el asunto de marras en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y vencido el término, se guardó una actitud silente.
2. En atención a la solicitud presentada por el abogado Jorge Enrique Serrano Calderón y como quiera que la misma reúne los requisitos para ser tenida en cuenta, se le **relewa** del cargo de curador *ad litem* de las personas indeterminadas, y, en su lugar se **designa** a **Edwin Giovanni Duran Bohórquez** en los mismos términos de lo citado en el numeral 6 del auto de 15 de diciembre de 2023. *Comuníquese*.
3. Agreguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Téngase en cuenta las mismas en el momento procesal oportuno.
4. Instese a la parte demandante para que proceda a cumplir su carga procesal, so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 09 abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fc0a5da76639c40d75db8d9b14a0ec6de17e612e8cd6855fad8b88411e7765**

Documento generado en 08/04/2024 03:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00592-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00223-00

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo los memoriales que preceden y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **DISPONE:**

1. Póngase en conocimiento del apoderado de la parte demandante que, conforme a la providencia adiada 15 de diciembre de 2023, quien fue nombrada en el cargo de curador *ad litem*, fue la abogada Gissella Patricia Álvarez Flórez, y no a quien señala en su misiva, togada quien efectivamente compareció a tal designación.
2. Para todos los efectos, téngase en cuenta que la contestación de la demanda allegada por parte de la Curadora *ad Litem*, abogada Gissella Patricia Álvarez Flórez, fue presentada dentro del término procesal oportuno y sin la proposición de medios exceptivos.
3. Agregar a los autos las respuestas emitidas por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Agencia Nacional de Tierras. Las mismas, póngase en conocimiento de las partes intervinientes y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno para tal fin.

Requírase a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a las disposiciones plasmadas por la Agencia Nacional de Tierras, en su comunicación vista en pdf 073 del expediente digital. **Por secretaría**, comuníquese por el medio más expedito.

4. Por último, se insta a la secretaría de este estrado judicial para que, en lo sucesivo, se sirva dar cumplimiento a las órdenes dadas a través de las distintas providencias, so pena de las sanciones disciplinarias a que hay lugar.

En ese orden de ideas, remítase el link del asunto a la abogada Yennifer Catherine Romero Díaz y a la tercera interesada María Claudia Díaz; Adicionalmente, realícese la inclusión de los datos del predio objeto de estas diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Déjense las constancias de rigor en ambas situaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 09 abril de 2024.

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93d4a3b563ba8832f0b842a971e7b8145b0873a1a7277cb5a9917ec8565294d**

Documento generado en 08/04/2024 03:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00699-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00270-00

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo los memoriales que preceden y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **DISPONE:**

1. Téngase en cuenta que por parte de la secretaría de este despacho se realizó la inclusión del asunto de marras, en el Registro de Pertenencias, y dentro del término procesal, no hubo comparecencia o pronunciamiento alguno.
2. Agréguese a los autos, las copias de los derechos de petición que remitió el demandante a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la secretaría de Urbanismo, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y, a la Agencia Nacional de Tierras.

Requírase a la parte demandante para que se sirva indicar las resultadas dadas a las peticiones por tramitadas, a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente dentro del asunto que aquí atañe.

3. Incorpórese y téngase en cuenta la respuesta emitida por parte de la Superintendencia de Registro y Notariado y de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Las mismas, pónganse en conocimiento de las partes para los efectos o manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 09 abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684c5c0411624695d55bff89ced020d657ad65cadf9066f2d89f7119d0b5170f**

Documento generado en 08/04/2024 03:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00241-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00316-00

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo los memoriales que preceden y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **DISPONE:**

1. Tener en cuenta que por parte de la secretaría de este despacho realizó la inclusión de los datos del bien en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y fenecido el término se guardó una actitud silente.

2. Para todos los efectos, concédase efectos a la aceptación que frente al cargo de curador ad litem, manifiesta de forma voluntaria el abogado Giovanni Sánchez Mahecha.

Ahora, como se advierte que el ingreso al despacho interrumpió los términos con que cuenta el togado para ejercer los mecanismos de defensa, se conmina a la secretaría de este despacho judicial, abstenerse de ingresar al despacho los expedientes, sin que los términos se encuentren fenecidos. No obstante, una vez ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento a las disposiciones dadas en el numeral 6 del art. 118 del Código General del Proceso, y reactivense los términos.

3. Agreguese a los autos la respuesta dada por parte del Instituto geográfico Agustín Codazzi. La misma póngase en conocimiento de la parte demandante, y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 09 abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13344de71b2c0e5b2e199cde8d2c0d43aac88d401c3c6f24c4d721b1893f51**

Documento generado en 08/04/2024 03:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2021-00856-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00339-00

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo los memoriales que preceden y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. Archivo 075.** Concédase efectos jurídicos a la inscripción ante el Registro Nacional de Emplazados, y se deja constancia que, vencido el término, no hubo ninguna comparecencia.
- 2. Archivo 077.** Téngase en cuenta que el Curador *ad-litem*, quien actúa en calidad de representante judicial de las personas indeterminadas, contestó de forma oportuna la demanda, y propuso excepción denominada genérica.
- 3. Archivo 079, 081.** Se pone en conocimiento del abogado de la parte demandante que deberá estarse a lo aquí resuelto.
- 4. Archivo 082.** Téngase en cuenta que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y vencido el término procesal no hubo comparecencia.
- 5. Archivo 086.** Se pone de presente al apoderado de la parte demandante frente a sus cuestionamientos lo siguiente:

5.1. Mediante auto de 10 de noviembre de 2023, numeral 1 se ordenó “*PROCEDER por secretaría con la INCLUSIÓN de las PERSONAS INDETERMINADAS en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS*”. Entonces, por secretaría, y en cumplimiento de dicha disposición, el 28 de noviembre de 2023, se realizó la inscripción ante el Registro Nacional de Emplazados, frente a las personas indeterminadas. Por tanto, se tiene que la orden dada, se encuentra cumplida a cabalidad. Véase que el check indica la persona a emplazar, tal y como se ordenó en providencia atrás referida. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

INFORMACIÓN DEL SUJETO							
	Tipo Sujeto	Empleado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
<input checked="" type="checkbox"/>	Personas Indeterminadas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CI/FIRLA/ID/OTRO/CI/EN/CANA	23206100MARIA DEL LAMAR RUIZ DE BUITRAGO		AJURO HERNANDEZ CASI
<input checked="" type="checkbox"/>	Personas Indeterminadas / Casuística	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CI/FIRLA/ID/OTRO/CI/EN/CANA	43501774112 DARY GOMEZ GARCIA		SELECCIONE
<input checked="" type="checkbox"/>	Personas Indeterminadas / Casuística	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SI/NO DOCUMENTO	Personas Indeter/Personas Indeterminadas		SELECCIONE
<input checked="" type="checkbox"/>	Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CI/FIRLA/ID/OTRO/CI/EN/CANA	18123812AJURO HERNANDEZ CARRILLO		

Ahora, no debe perder de vista el togado que la información en cuanto a la cantidad de sujetos procesales registrados ante el Tyba, se muestra y se da conforme a la misma configuración que posee esta herramienta informática, que claramente inmiscuir la más allá, se escapa de nuestras orbitas secretariales y es que, con todo, ha de tenerse muy en cuenta que en nada afecta el proceso este avizoramiento,

máxime cuando el auto admisorio incluye todos y cada uno de los sujetos procesales que intervienen en el presente asunto.

5.2. En cuanto a su misiva, me permito indicarle que debe estarse a o resuelto en numeral 4 de esta providencia, así como la constancia que obra en archivo pdf 82 del expediente digital, fechado 7 de febrero hogaño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 09 abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314c36b024d3ef25eacf80f72f96eaa5211560fd30ccf3ad9f65941ca3684138**

Documento generado en 08/04/2024 03:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2021-00712-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00351-00

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo los memoriales que preceden y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **DISPONE:**

1. Téngase en cuenta que se realizó la inclusión de los datos del bien inmueble ante el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, así como la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados de los pasivos Jose Miguel Caro Castiblanco y las Demas Personas Indeterminados, y, vencido cada uno de los términos, se guardó una actitud silente.

2. Ante la no comparecencia, requiérase al abogado JORGE ARMANDO MONTOYA MORENO, para que se sirva dar cumplimiento a la designación efectuada a través del proveído calendado 12 de diciembre de 2023. *Comuníquese.*

Secretaría, estese a lo resuelto en numeral 5 del auto *ibídem.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 09 abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb69ed9a91eafec878197d7ca100484772d4b44259e3df635681329fe00fca3**

Documento generado en 08/04/2024 03:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2021-00250-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00377-00

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo los memoriales que preceden y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **DISPONE:**

1. Tengase en cuenta que se realizó la inclusión de los datos del bien objeto de usucapión ante el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y la inscripción en el registro en el Registro Nacional de Emplazados. Se deja constancia de que vencidos cada término no existió comparecencia de algún interesado.

2. Incorpórese a los autos las respuestas emitidas y allegadas por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro (pdf 037 y 038) y de la Unidad Administrativa para la atención y Reparación Integral a las Víctimas (pdf 035 y 036).

Por secretaría, atiéndase el requerimiento de cada una de las entidades antes descritas, con miras a que se resuelvan las peticiones ordenadas dentro del proceso y que se hacen necesarias para continuar con el trámite conforme a derecho corresponde. **Oficiese.**

3. Atendiendo la solicitud del curador *ad-litem*, se ordena oficiar al Juzgado Primero del Circuito de Funza para que, se sirva indicar o informar, sí a su bandeja de correo electrónico institucional, fue remitida por parte del abogado Javier Esneider Ortiz Urrea la documental denominada contestación de la demanda, que alude el mismo fue remitido el día 21 de octubre de 2022 a las 4:45 p.m. De ser positiva su respuesta, se insta a reenviar la misma a este estrado judicial. **Oficiese.**

No obstante lo anterior, se requiere al togado para que allegue prueba de la remisión del mensaje de datos, así, como del escrito contestación de la demanda, para con todo hacer el seguimiento procesal que amerita tal situación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 09 abril de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eeabd8cce630d259c6a447573a0091a9da19c323fab6236e7c16f6c030a9efd**

Documento generado en 08/04/2024 03:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>